



RÍO HURTADO
MUNICIPALIDAD
ALCALDÍA

DECRETO: 608 . 7

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRASPASO DE
RECURSOS PÚBLICOS QUE INDICA.

SAMO ALTO, **30 MAR. 2016**

VISTOS: Lo dispuesto en la **Ley N° 19.891** que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; El **D.F.L. N° 1/19.653, de 2001** que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 18.575** Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **Ley N° 19.880**, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración de del Estado; **Ley N° 19.175** que establece la Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; **Ley N° 20.798** que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2015; **Resolución N° 1.600 de 2008**, de la Contraloría General de la República; **Resolución N° 268, de 2013**, que delega facultades en funcionario(a) que indica, del Servicio Público Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; **Res. Exenta N° 1.348, de 2015** y sus modificaciones por **Res. Exenta N° 1.518, de 2015** de Servicio Público Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; **Resoluciones Exentas Nos. 2.017, 2.053, 2.058, 2.060 y 2.077, de 2015**, que designan representantes para integrar la Comisión evaluadora y seleccionadora; **Res. Exenta N° 2.211, de 2015**, que fija la nómina de proyectos seleccionados y no seleccionados, todas dictadas en el marco de la Convocatoria para la Participación del Programa de Financiamiento de la Infraestructura Cultural Pública y/ o Privada, versión 2015; **Resolución Exenta N° 2.483 de 30.12.2015** del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueba el Convenio de traspaso de recursos celebrado con la Municipalidad de Río Hurtado suscrito con fecha 23 de diciembre de 2015 para el financiamiento del Programa denominado "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA CIOMUNA DE RIO HURTADO"; Lo dispuesto en el **art. 8 Inc. 1º, 12 Inc. 4º y 63 letra I) y II)** de la **Ley 18.695 Estatuto Orgánico Constitucional de Municipalidades**;

CONSIDERANDO;

1.- Que el consejo para la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las Artes y la difusión de la Cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

2.- Que la Municipalidad de Río Hurtado a su vez, sostiene un esencial compromiso respecto de desarrollo cultural de toda su comuna, en concordancia a lo dispuesto por el legislador en el artículo 3º de la ley 18.575 Bases de la Administración del Estado.

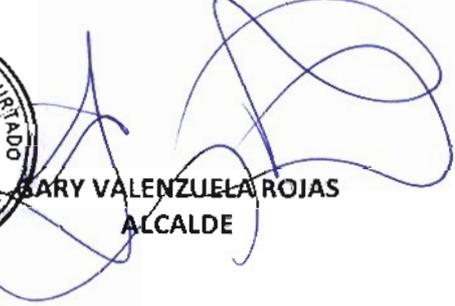


APRUEBA: Convenio de traspaso de recursos celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y LA Municipalidad de Río Hurtado suscrito con fecha 23 de diciembre de 2015 para el financiamiento del Programa denominado "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO, conforme a las bases del programa de financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada" Convocatoria 2015.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**SECRETARIO**
VALERIA CARIQUEO ORTÍZ
SECRETARIA MUNICIPAL.



**ALCALDE**
GARY VALENZUELA ROJAS
ALCALDE

GVR/PCO/ssc

MUNICIPALIDAD
RIO HURTADO
OFICINA DE PARTES
Nº 1244
ENTRADA 19.FEB.2016
SALIDA 19 FEB 2016
TRAMITE AS
Decreto
Derivar a Sespam

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

DAR.

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON
FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015
ENTRE ESTE CONSEJO Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO EN
EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DEL
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA CULTURAL
PÚBLICA Y/O PRIVADA, VERSIÓN
2015.

2483 *30.12.2015

EXENTA Nº

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.175 que establece la Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 20.798, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2015, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Nº 268, de 2013, que delega facultades en funcionario(a) que indica, de este Servicio; en la Resolución Exenta Nº 1.348, de 2015 y su modificación por Resolución Exenta Nº 1.518, de 2015, de este Servicio; en las Resoluciones Exentas Nos 2.017, 2.053, 2.058, 2.060 y 2.077, de 2015, que designan representantes para integrar Comisión evaluadora y seleccionadora; y en la Resolución Exenta Nº 2211, de 2015, que fija nómina de proyectos seleccionados y no seleccionados, todas dictadas en el marco de la Convocatoria para la Participación en el Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada, versión 2015.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que el Programa de Gobierno 2014-2018, contempla fortalecer el acceso a la cultura y las artes, especialmente en comunas con menores oportunidades, implementando un sistema que facilite y financie a la red pública de infraestructura cultural, así como a entidades privadas.

Que para dar cumplimiento a lo anterior es necesario realizar una convocatoria pública focalizada, con el fin de aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y municipalidades de aquellas comunas con una población menor a 50.000 habitantes, por medio del financiamiento parcial de proyectos de mejoramiento y/o construcción de infraestructuras culturales pequeñas y medianas, así

como también infraestructuras adaptables a la diversidad cultural y paisajística de Chile.

Que cabe señalar que en el mes de marzo del 2015, la infraestructura cultural de la Región de Atacama se vio fuertemente afectada como resultado de una catástrofe climática, por lo que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes destinará recursos del Programa, mediante la inclusión de una modalidad de postulación exclusiva, con la finalidad de colaborar en la tarea de reconstrucción de la infraestructura cultural que resultó dañada.

Que la Ley N° 20.798 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2015, considera en su partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 33, ítem 03-002, glosa 21, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recursos para el financiamiento del Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada.

Que a través de la Resolución Exenta N° 697, de 2015, de este Servicio, se determinó la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar en el marco del "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Privada y/o Pública".

Que en mérito de lo anterior se aprobaron las bases de Participación del Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Privada y/o Pública, a través de Resolución Exenta N° 1.348, de 2015, de este Servicio, modificadas por Resolución Exenta N° 1.518 de 2015, de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones recibidas, la Unidad de Infraestructura entregó los proyectos admisibles a la Comisión encargada de la etapa de evaluación y selección.

Que la referida Comisión, en virtud de sus facultades, evaluó los proyectos admisibles de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas bases de concurso, resolviendo su selección y no selección, conforme consta en acta de fecha 23 de noviembre de 2015, lo cual fue formalizado a través de Resolución Exenta N° 2211, de 2015, de este Servicio.

Que entre las entidades beneficiadas se encuentra la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, por lo cual se celebró entre este Consejo y la institución señalada, un convenio de traspaso de recursos con fecha 23 de diciembre de 2015, para el financiamiento del proyecto denominado "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO".

Que conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, se ha realizado el compromiso presupuestario referido al convenio que se aprueba en esta resolución, correspondiendo dictar el acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de traspaso de recursos celebrado con fecha 23 de diciembre 2015 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y La Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, para el financiamiento del proyecto denominado "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO", conforme las bases del "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada", Convocatoria 2015, cuyo tenor es el siguiente:

2483

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO

En Valparaíso, a 23 de diciembre de 2015, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Subdirector Nacional (S) RAFAEL ARAYA BUGUEÑO, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO, Rol Único Tributario N° 69.041.000-1, representado legalmente por don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, cédula nacional de identidad N° 7.174.701-8, domiciliado en la Samo Alto Unica S/N, Comuna de Samo Alto, en adelante "el RESPONSABLE", suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. El presente Convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco de la Convocatoria del Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada, versión 2015, con el objetivo de aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y municipalidades de aquellas comunas con una población menor a 50.000 habitantes, por medio del financiamiento parcial de proyectos de mejoramiento y/o construcción de infraestructuras culturales pequeñas y medianas, así como también infraestructuras adaptables a la diversidad cultural y paisajística de Chile, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.348, de 2015, de este Servicio.

Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **CNCA:** Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE:** Persona jurídica titular del proyecto seleccionado.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el CNCA a través del presente instrumento.
- **COFINANCIAMIENTO:** El cofinanciamiento corresponde a recursos (pecuniarios o bienes o servicios valorados) no entregados por el CNCA y que son necesarios para la adecuada realización del proyecto, pudiendo ser aportados por el postulante y/o por terceros.

SEGUNDO: PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS. Realizada la citada convocatoria, la respectiva Comisión seleccionó el proyecto presentado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO, denominado "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO", en adelante "el proyecto", asignándole la suma de \$33.609.000.-(treinta y tres millones seiscientos nueve mil), lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2211, de 2015, de este Servicio.



Individualización del Proyecto

RESPONSABLE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO
Modalidad	MODALIDAD DE PROYECTOS DE REGIONES DISTINTAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA
Línea	2
Recursos asignados por el CNCA	\$33.609.000.-
Recursos aportes propios	\$3.734.825.-
Recursos aportes de terceros	\$0
Monto total del proyecto	\$37.343.825.-

El CNCA entregará la suma asignada en 1 (una) cuota que se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa del CNCA que apruebe el presente convenio de ejecución de proyecto.

El RESPONSABLE a través de este instrumento se obliga por un plazo de 5 años a no enajenar la infraestructura adquirida como parte del proyecto.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto consiste en la adquisición de infraestructura itinerante, específicamente de "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIAS DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO", por un total de \$37.343.825.- (treinta y siete millones, trescientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos), de acuerdo al proyecto presentado por el RESPONSABLE y aprobado por la respectiva Comisión, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

CUARTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El CNCA transferirá al RESPONSABLE la suma total de \$33.609.000.- (treinta y tres millones seiscientos nueve mil pesos) para financiar de manera parcial el Proyecto descrito en la cláusula tercera, en una cuota, la que será entregada al RESPONSABLE una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Con cargo a los recursos entregados por el CNCA sólo podrán financiarse el presupuesto de adquisición de infraestructura itinerante y gastos directamente relacionados con su ejecución. Todo otro gasto, ya sea por concepto de elaboración de propuesta, diseño, documentos de licitación, gastos notariales, certificados, trámites, honorarios profesionales por coordinación, garantías, entre otros, deberá realizarse con cargo al cofinanciamiento del postulante.

Se deja constancia que el CNCA no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto, deberá ser asumida exclusivamente por el RESPONSABLE.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al estipulado en esta cláusula, la diferencia deberá ser devuelta al CNCA, en la proporción que corresponda al aporte de éste, en relación al costo estimado del proyecto, dentro del plazo de treinta días contados desde la adquisición de la infraestructura.



QUINTO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El RESPONSABLE se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula cuarta del presente Convenio conforme a los documentos técnicos que forman el proyecto y la normativa legal vigente.

SEXTO: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO. Cualquier modificación al Proyecto y/o al Convenio deberá solicitarse por el RESPONSABLE, previamente y por escrito al CNCA, y en caso que sea aprobada se deberá suscribir un anexo modificatorio al presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez aprobado por el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser notificado por el CNCA al RESPONSABLE. La solicitud se resolverá discrecionalmente. Si la resolución fuese favorable, sólo podrá ejecutarse una vez que el referido anexo se encuentre aprobado administrativamente.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al CNCA para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décimo sexta de este convenio.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 06 (seis) meses, contado desde la fecha de suscripción de este Convenio, de acuerdo a lo indicado por el propio postulante en su proyecto.

OCTAVO: INFORMES MENSUALES. El RESPONSABLE se obliga a presentar ante la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto, ya sea en gestión o ejecución, e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan, con la documentación en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República y según formato entregado por la Unidad mencionada, denominado "Informe Mensual de Avance de Proyectos", el cual forma parte del presente convenio.

Para la entrega de este documento, se deberán tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

i) Se considerará recibido por la Unidad de Infraestructura del CNCA, el original de este informe, debidamente firmado por el RESPONSABLE del proyecto, no siendo válido el recibido por email, escaneado u otro medio.

ii) El primer informe corresponderá al número 1, el cual deberá ser enviado a contar del mismo mes en que se recibieron los recursos por el RESPONSABLE. Además en este informe se deberá incluir y por esta única vez, copia de comprobante de ingreso de los fondos recibidos por el RESPONSABLE.

iii) En caso de que el informe considere rendición de fondos aportados por el CNCA, se deberán incluir los siguientes documentos:

a) Original de facturas o boletas.

b) Comprobante de egreso por cada una de las facturas rendidas.

c) En todos los documentos tributarios electrónicos que se incluyan en la rendición de cuentas referida al Proyecto, el Responsable deberá solicitar al proveedor que se incorpore en la columna detalle de la factura o boleta electrónica, lo siguiente: "Proyecto financiado por el CNCA", indicando el número de resolución y fecha que aprobó el convenio.

iv) En caso de que el postulante incurra en gastos no imputables al CNCA y que formen parte del proyecto, éstos deberán ser rendidos con cargo al cofinanciamiento, según se establece en la cláusula novena del presente convenio.

El CNCA evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, en virtud de la aprobación que por escrito realice la Jefatura de la Unidad de



Infraestructura del CNCA, previo informe de dos funcionarios distintos de su Unidad, quienes deberán pronunciarse uno respecto de los informes técnicos y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).

NOVENO: INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El RESPONSABLE deberá en el último informe acreditar el cofinanciamiento comprometido en el proyecto, sea como aporte propio o como aporte de tercero. Para ello, este informe contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto como cofinanciamiento. En dicho informe se deberá efectuar la acreditación de los aportes propios pecuniarios comprometidos, entregando copia de toda la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc.).

En relación a los aportes pecuniarios de terceros, el informe financiero del último mes deberá contener la rendición de los gastos, de la siguiente manera:

- Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985: En el caso de aportes derivados de donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley 18.985, se deberán acreditar acompañando copia simple del certificado que acredita donación con fines culturales con beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Donaciones Culturales (artículo 8° Ley N° 18.985) y su Reglamento y copia simple del "estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos" a que se refiere el artículo 11° contenido en el artículo 8 de la Ley antes mencionada; o en subsidio, copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc.).

- Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: la acreditación se efectuará entregando copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o en subsidio, copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

En ambos casos el RESPONSABLE deberá mantener en su poder copia de la respectiva documentación de respaldo del gasto del aporte, la que podrá ser solicitada por el CNCA para efectos de aprobación del Informe Final.

- Otros Aportes de Terceros: se rendirá entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

Si por alguna causa debidamente justificada el RESPONSABLE no puede acreditar los Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985 y los Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas de la manera indicada precedentemente, dichos aportes deberán ser rendidos entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

DÉCIMO: RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y CERTIFICADO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO. En caso de no presentarse o rechazarse total o parcialmente los informes o alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas octava y novena, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA solicitará subsanar las observaciones realizadas o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo



otorgado, se informará al Subdirector Nacional, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Convenio. En caso que el último informe sea aprobado, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto".

DÉCIMO PRIMERA: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. En virtud del presente instrumento, el RESPONSABLE se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para otro fin diverso.

DÉCIMO SEGUNDA: EQUIPO DE TRABAJO. El RESPONSABLE se obliga a ejecutar el proyecto con el equipo profesional que forma parte del proyecto presentado y seleccionado en este Programa. Cualquier cambio en el equipo ejecutor deberá ser aprobado previamente por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA.

DÉCIMO TERCERA: El RESPONSABLE será respecto del CNCA y para todos los efectos que correspondan, la contraparte RESPONSABLE de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

DÉCIMO CUARTA: CONTROL E INSPECCIÓN. El CNCA, a través del personal de la Unidad de Infraestructura del CNCA, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

- a) Supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de la ejecución del proyecto por el RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado al mismo.
- b) El RESPONSABLE deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.
- c) El RESPONSABLE se obliga a coordinar la inauguración de las obras con el CNCA, la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades (técnico) del proyecto.

DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO. Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, pudiendo el CNCA, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el RESPONSABLE y aprobados por el Jurado o por el Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA.
- b) Si el RESPONSABLE no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio.
- c) Si el RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima, el RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.



- e) Si el RESPONSABLE le otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo primera del presente Convenio.
- f) Si el RESPONSABLE ejecuta el proyecto con un equipo profesional distinto al señalado en el proyecto, o que no fue autorizado, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.
- g) Si el RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
- h) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el RESPONSABLE en virtud del presente convenio.

Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio mediante la suscripción del respectivo instrumento en que se regule sus efectos.

DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD. El RESPONSABLE declara que es la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que, en consecuencia, se hace RESPONSABLE de todos los antecedentes entregados al CNCA antes de la firma de aquel y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la infraestructura, será de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación.

DÉCIMO SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. En toda publicación, escrito, propaganda o difusión -de cualquier naturaleza y soporte- referida al Proyecto, el RESPONSABLE deberá especificar que el proyecto ha sido financiado por el Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada, Convocatoria 2015, debiéndose incluir -en la portada de su material y de manera destacada- el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada**", lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del Proyecto), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, Web, papel, impreso, etc.). Este logotipo será entregado por el CNCA o podrá ser descargado de la página web <http://www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa/> y se utilizará conforme las siguientes proporciones básicas:

- El logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- En caso que los proyectos compartan su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el proyecto.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el CNCA podrá entregar al RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

El CNCA supervisará el acatamiento del uso del logo. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por el CNCA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al CNCA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el RESPONSABLE a

solventarlos en su totalidad. En estos casos podrá aplicar las sanciones de la cláusula décimo quinta.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, el CNCA podrá solicitar al RESPONSABLE la entrega de un extracto de la obra que versa su proyecto. (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.)

Con este material el CNCA dará difusión masiva a las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del CNCA que lo apruebe y regirá hasta la Ejecución Total del Proyecto, lo que será certificado por el CNCA, a través de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA. Será este certificado el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que (i) se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada; (ii) se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento; (iii) Hayan transcurrido los 5 años establecidos en la cláusula segunda en relación a la obligación de no enajenar la infraestructura adquirida con los recursos transferidos en virtud de este convenio.

DÉCIMO NOVENA: COMPETENCIA. Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: El presente convenio se redacta en 20 (veinte) cláusulas y se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder del RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del CNCA. Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 1) El proyecto seleccionado; 2) Los Anexos acompañados al presente convenio; 3) Las Bases del Concurso aprobadas por Resolución Exenta N° 1.348, de 2015 y de este Servicio; y 4) Los instrumentos modificatorios del presente convenio.

La personería del Subdirector Nacional (S) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don RAFAEL ARAYA BUGUEÑO, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en la Resolución Exenta N° 1.348, de 2015 y en la Resolución Exenta N° 2.028, de 2015, ambas de este Servicio; y la personería de don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, Acta de Sentencia de Calificación y Proclamación de la elección de Alcalde de la Municipalidad de Río Hurtado, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Coquimbo con fecha 26 noviembre de 2012, así como en Decreto Alcaldicio N° 1686 de la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado de fecha 06 de Diciembre de 2012. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SUBDIRECTOR NACIONAL
(S) RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
Subdirector Nacional (S)
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO
ALCALDE JAIME GARY VALENZUELA ROJAS.
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Río Hurtado



CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO

En Valparaíso, a 23 de diciembre de 2015, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Subdirector Nacional (S) RAFAEL ARAYA BUGUEÑO, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO, Rol Único Tributario N° 69.041.000-1, representado legalmente por don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, cédula nacional de identidad N° 7.174.701-8, domiciliado en la Samo Alto Unica S/N, Comuna de Samo Alto, en adelante "el RESPONSABLE", suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. El presente Convenio de Ejecución de Proyecto se suscribe en el marco de la Convocatoria del Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada, versión 2015, con el objetivo de aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y municipalidades de aquellas comunas con una población menor a 50.000 habitantes, por medio del financiamiento parcial de proyectos de mejoramiento y/o construcción de infraestructuras culturales pequeñas y medianas, así como también infraestructuras adaptables a la diversidad cultural y paisajística de Chile, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.348, de 2015, de este Servicio.

Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **CNCA:** Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE:** Persona jurídica titular del proyecto seleccionado.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el CNCA a través del presente instrumento.
- **COFINANCIAMIENTO:** El cofinanciamiento corresponde a recursos (pecuniarios o bienes o servicios valorados) no entregados por el CNCA y que son necesarios para la adecuada realización del proyecto, pudiendo ser aportados por el postulante y/o por terceros.

SEGUNDO: PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS. Realizada la citada convocatoria, la respectiva Comisión seleccionó el proyecto presentado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO, denominado "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO", en adelante "el proyecto", asignándole la suma de \$33.609.000.- (treinta y tres millones seiscientos nueve mil), lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2211, de 2015, de este Servicio.



Individualización del Proyecto

RESPONSABLE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO
Modalidad	MODALIDAD DE PROYECTOS DE REGIONES DISTINTAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA
Línea	2
Recursos asignados por el CNCA	\$33.609.000.-
Recursos aportes propios	\$3.734.825.-
Recursos aportes de terceros	\$0
Monto total del proyecto	\$37.343.825.-

El CNCA entregará la suma asignada en 1 (una) cuota que se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa del CNCA que apruebe el presente convenio de ejecución de proyecto.

El RESPONSABLE a través de este instrumento se obliga por un plazo de 5 años a no enajenar la infraestructura adquirida como parte del proyecto.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto consiste en la adquisición de infraestructura itinerante, específicamente de "ESCENARIO MOVIL PARA ITINERANCIAS DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SECTORES APARTADOS DE LA COMUNA DE RIO HURTADO", por un total de \$37.343.825.- (treinta y siete millones, trescientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos), de acuerdo al proyecto presentado por el RESPONSABLE y aprobado por la respectiva Comisión, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

CUARTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El CNCA transferirá al RESPONSABLE la suma total de \$33.609.000.- (treinta y tres millones seiscientos nueve mil pesos) para financiar de manera parcial el Proyecto descrito en la cláusula tercera, en una cuota, la que será entregada al RESPONSABLE una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Con cargo a los recursos entregados por el CNCA sólo podrán financiarse el presupuesto de adquisición de infraestructura itinerante y gastos directamente relacionados con su ejecución. Todo otro gasto, ya sea por concepto de elaboración de propuesta, diseño, documentos de licitación, gastos notariales, certificados, trámites, honorarios profesionales por coordinación, garantías, entre otros, deberá realizarse con cargo al cofinanciamiento del postulante.

Se deja constancia que el CNCA no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto, deberá ser asumida exclusivamente por el RESPONSABLE.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al estipulado en esta cláusula, la diferencia deberá ser devuelta al CNCA, en la proporción que corresponda al aporte de éste, en relación al costo estimado del proyecto, dentro del plazo de treinta días contados desde la adquisición de la infraestructura.



QUINTO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El RESPONSABLE se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula cuarta del presente Convenio conforme a los documentos técnicos que forman el proyecto y la normativa legal vigente.

SEXTO: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO. Cualquier modificación al Proyecto y/o al Convenio deberá solicitarse por el RESPONSABLE, previamente y por escrito al CNCA, y en caso que sea aprobada se deberá suscribir un anexo modificatorio al presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez aprobado por el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser notificado por el CNCA al RESPONSABLE. La solicitud se resolverá discrecionalmente. Si la resolución fuese favorable, sólo podrá ejecutarse una vez que el referido anexo se encuentre aprobado administrativamente.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al CNCA para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décimo sexta de este convenio.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 06 (seis) meses, contado desde la fecha de suscripción de este Convenio, de acuerdo a lo indicado por el propio postulante en su proyecto.

OCTAVO: INFORMES MENSUALES. El RESPONSABLE se obliga a presentar ante la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto, ya sea en gestión o ejecución, e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan, con la documentación en la forma contemplada en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República y según formato entregado por la Unidad mencionada, denominado "Informe Mensual de Avance de Proyectos", el cual forma parte del presente convenio.

Para la entrega de este documento, se deberán tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

i) Se considerará recibido por la Unidad de Infraestructura del CNCA, el original de este informe, debidamente firmado por el RESPONSABLE del proyecto, no siendo válido el recibido por email, escaneado u otro medio.

ii) El primer informe corresponderá al número 1, el cual deberá ser enviado a contar del mismo mes en que se recibieron los recursos por el RESPONSABLE. Además en este informe se deberá incluir y por esta única vez, copia de comprobante de ingreso de los fondos recibidos por el RESPONSABLE.

iii) En caso de que el informe considere rendición de fondos aportados por el CNCA, se deberán incluir los siguientes documentos:

a) Original de facturas o boletas.

b) Comprobante de egreso por cada una de las facturas rendidas.

c) En todos los documentos tributarios electrónicos que se incluyan en la rendición de cuentas referida al Proyecto, el Responsable deberá solicitar al proveedor que se incorpore en la columna detalle de la factura o boleta electrónica, lo siguiente: "Proyecto financiado por el CNCA", indicando el número de resolución y fecha que aprobó el convenio.

iv) En caso de que el postulante incurra en gastos no imputables al CNCA y que formen parte del proyecto, éstos deberán ser rendidos con cargo al cofinanciamiento, según se establece en la cláusula novena del presente convenio.

El CNCA evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, en virtud de la aprobación que por escrito realice la Jefatura de la Unidad de



Infraestructura del CNCA, previo informe de dos funcionarios distintos de su Unidad, quienes deberán pronunciarse uno respecto de los informes técnicos y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).

NOVENO: INFORME FINAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El RESPONSABLE deberá en el último informe acreditar el cofinanciamiento comprometido en el proyecto, sea como aporte propio o como aporte de tercero. Para ello, este informe contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto como cofinanciamiento. En dicho informe se deberá efectuar la acreditación de los aportes propios pecuniarios comprometidos, entregando copia de toda la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc.).

En relación a los aportes pecuniarios de terceros, el informe financiero del último mes deberá contener la rendición de los gastos, de la siguiente manera:

- Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985: En el caso de aportes derivados de donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley 18.985, se deberán acreditar acompañando copia simple del certificado que acredita donación con fines culturales con beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Donaciones Culturales (artículo 8° Ley N° 18.985) y su Reglamento y copia simple del "estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos" a que se refiere el artículo 11° contenido en el artículo 8 de la Ley antes mencionada; o en subsidio, copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc.).

- Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: la acreditación se efectuará entregando copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o en subsidio, copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

En ambos casos el RESPONSABLE deberá mantener en su poder copia de la respectiva documentación de respaldo del gasto del aporte, la que podrá ser solicitada por el CNCA para efectos de aprobación del Informe Final.

- Otros Aportes de Terceros: se rendirá entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

Si por alguna causa debidamente justificada el RESPONSABLE no puede acreditar los Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985 y los Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas de la manera indicada precedentemente, dichos aportes deberán ser rendidos entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

DÉCIMO: RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y CERTIFICADO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO. En caso de no presentarse o rechazarse total o parcialmente los informes o alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas octava y novena, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA solicitará subsanar las observaciones realizadas o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo



otorgado, se informará al Subdirector Nacional, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Convenio. En caso que el último informe sea aprobado, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto".

DÉCIMO PRIMERA: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. En virtud del presente instrumento, el RESPONSABLE se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para otro fin diverso.

DÉCIMO SEGUNDA: EQUIPO DE TRABAJO. El RESPONSABLE se obliga a ejecutar el proyecto con el equipo profesional que forma parte del proyecto presentado y seleccionado en este Programa. Cualquier cambio en el equipo ejecutor deberá ser aprobado previamente por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA.

DÉCIMO TERCERA: El RESPONSABLE será respecto del CNCA y para todos los efectos que correspondan, la contraparte RESPONSABLE de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

DÉCIMO CUARTA: CONTROL E INSPECCIÓN. El CNCA, a través del personal de la Unidad de Infraestructura del CNCA, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

- a) Supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de la ejecución del proyecto por el RESPONSABLE, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado al mismo.
- b) El RESPONSABLE deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.
- c) El RESPONSABLE se obliga a coordinar la inauguración de las obras con el CNCA, la que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades (técnico) del proyecto.

DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO. Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA, pudiendo el CNCA, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el RESPONSABLE y aprobados por el Jurado o por el Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA.
- b) Si el RESPONSABLE no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio.
- c) Si el RESPONSABLE incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima, el RESPONSABLE no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.



- e) Si el RESPONSABLE le otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo primera del presente Convenio.
- f) Si el RESPONSABLE ejecuta el proyecto con un equipo profesional distinto al señalado en el proyecto, o que no fue autorizado, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.
- g) Si el RESPONSABLE no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
- h) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el RESPONSABLE en virtud del presente convenio.

Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio mediante la suscripción del respectivo instrumento en que se regule sus efectos.

DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD. El RESPONSABLE declara que es la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que, en consecuencia, se hace RESPONSABLE de todos los antecedentes entregados al CNCA antes de la firma de aquel y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la infraestructura, será de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación.

DÉCIMO SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. En toda publicación, escrito, propaganda o difusión -de cualquier naturaleza y soporte- referida al Proyecto, el RESPONSABLE deberá especificar que el proyecto ha sido financiado por el Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada, Convocatoria 2015, debiéndose incluir -en la portada de su material y de manera destacada- el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Programa de Financiamiento de infraestructura Cultural Pública y/o Privada**", lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del Proyecto), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, Web, papel, impreso, etc.). Este logotipo será entregado por el CNCA o podrá ser descargado de la página web <http://www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa/> y se utilizará conforme las siguientes proporciones básicas:

- El logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- En caso que los proyectos compartan su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el proyecto.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el CNCA podrá entregar al RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

El CNCA supervisará el acatamiento del uso del logo. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por el CNCA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al CNCA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el RESPONSABLE a

solventarlos en su totalidad. En estos casos podrá aplicar las sanciones de la cláusula décimo quinta.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, el CNCA podrá solicitar al RESPONSABLE la entrega de un extracto de la obra que versa su proyecto. (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.)

Con este material el CNCA dará difusión masiva a las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del CNCA que lo apruebe y registrará hasta la Ejecución Total del Proyecto, lo que será certificado por el CNCA, a través de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del CNCA. Será este certificado el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que (i) se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada; (ii) se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento; (iii) Hayan transcurrido los 5 años establecidos en la cláusula segunda en relación a la obligación de no enajenar la infraestructura adquirida con los recursos transferidos en virtud de este convenio.

DÉCIMO NOVENA: COMPETENCIA. Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: El presente convenio se redacta en 20 (veinte) cláusulas y se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 2 (dos) en poder del RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del CNCA. Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 1) El proyecto seleccionado; 2) Los Anexos acompañados al presente convenio; 3) Las Bases del Concurso aprobadas por Resolución Exenta N° 1.348, de 2015 y de este Servicio; y 4) Los instrumentos modificatorios del presente convenio.

La personería del Subdirector Nacional (S) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don RAFAEL ARAYA BUGUENO, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en la Resolución Exenta N° 1.348, de 2015 y en la Resolución Exenta N° 2.028, de 2015, ambas de este Servicio; y la personería de don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, Acta de Sentencia de Calificación y Proclamación de la elección de Alcalde de la Municipalidad de Río Hurtado, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Coquimbo con fecha 26 noviembre de 2012, así como en Decreto Alcaldicio N° 1606 de la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado de fecha 06 de Diciembre de 2012. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
RAFAEL ARAYA BUGUENO
Subdirector Nacional (S)
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO
ALCALDE
JAIME GARY VALENZUELA ROJAS
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Río Hurtado

